

ACUERDO N° 150
(Julio 16 de 1998)

Por el cual se adopta el Reglamento de Bienestar Universitario que habrá de regir en la FUNDACIÓN
UNIVERSITARIA DE BOYACÁ

El Consejo Directivo de la Fundación Universitaria de Boyacá

En uso de sus facultades estatutarias y en especial de las atribuidas por el literal c. del artículo 21 de los estatutos vigentes

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Expedir el Reglamento de Bienestar Universitario que regirá en la Fundación Universitaria de Boyacá.

CAPÍTULO PRIMERO
DEFINICIÓN Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 2. Los servicios de Bienestar Universitario habrán de entenderse como todas las actividades de la Fundación Universitaria de Boyacá orientadas a promover el desarrollo físico, psicoafectivo, espiritual, social y cultural de los estudiantes, docentes, personal administrativo y directivo.

Para el cumplimiento de sus objetivos los servicios de Bienestar Universitario comprenderán los programas promoción y desarrollo humano, asesoría psicológica, orientación y consejería psicopedagógica, salud, deportes y recreación, y extensión cultural.

Por lo tanto, el Bienestar Universitario es una función estrechamente ligada a la naturaleza del proceso de formación de los estudiantes y al desarrollo e integración de toda la comunidad universitaria.

Para el adecuado ofrecimiento de los programas de Bienestar, la Fundación Universitaria de Boyacá garantizará en forma permanente los campos y escenarios indispensables para el desarrollo de las actividades de bienestar.

ARTÍCULO 3. Con el ofrecimiento de los diferentes programas de Bienestar la Universidad se propone alcanzar los siguientes objetivos:

- a. Propender por el bienestar de todos los estamentos institucionales, por la integración de sus miembros y por la promoción de la imagen de la Fundación Universitaria de Boyacá.
- b. Promover la expansión de las áreas de recreación y deportes así como el goce de la cultura, y la incorporación integral de todos los estamentos a los beneficios del desarrollo físico, deportivo, recreativo, espiritual y social y a la consolidación de la sensibilidad estética y moral.
- c. Crear espacios de reflexión y acción que contribuyan al reconocimiento de la historia y tradición institucional, y al fomento del trabajo interdisciplinario.
- d. Lograr un afianzamiento en la formación dentro de la cultura democrática y ciudadana, en la exaltación de los valores humanos, en las formas de pensar, actuar y sentir que propendan por un desarrollo armónico de la comunidad universitaria.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA DIVISIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 4. La Fundación Universitaria de Boyacá contará con una División de Bienestar Universitario, dependiente de la Rectoría, encargada de dirigir y coordinar los programas y servicios que brinda la Universidad, para lo cual contará con un jefe de reconocidas calidades en este tipo de actividades.

ARTÍCULO 5. La Fundación Universitaria de Boyacá a través del Consejo Directivo, previa solicitud de la Rectoría, e independientemente de la programación semestral, podrá, mediante resolución motivada, reconocer beneficios especiales al personal administrativo, docente y estudiantil, los cuales harán parte de los programas de bienestar que se diseñen a su interior.

ARTÍCULO 6. Todos los servicios que preste la Oficina de Bienestar Universitario, sin excepción, estarán dirigidos a los alumnos, docentes y personal administrativo y directivos.

ARTÍCULO 7. La División de Bienestar Universitario tendrá las siguientes funciones:

1. Ejecutar las funciones relacionadas con la organización y prestación de servicios tendientes al desarrollo humano, la integración y el bienestar social de todos los estamentos institucionales, el fomento de la cultura, el deporte, la ecología, la salud y la convivencia.
2. Velar por el correcto y adecuado funcionamiento de los servicios y evaluar la calidad y resultados de los mismos.
3. Realizar y coordinar actividades de orden social y desarrollo humano, cultural y deportivo para los miembros de la comunidad institucional en los eventos competitivos y recreacionales.
4. Adelantar programas de ambientación y promoción de las actividades que apoyen el desarrollo del currículo y el mantenimiento de la imagen de la Fundación Universitaria de Boyacá.
5. Fomentar y promocionar las actividades asignadas y buscar procesos de extensión cultural con el entorno de la Institución.
6. Velar por el cumplimiento de las normas y reglamentos de Bienestar y de las competencias deportivas y culturales.
7. Tramitar ante las autoridades competentes, por intermedio de la Rectoría, el financiamiento de las actividades de bienestar que se desarrollen en coordinación con otras instituciones de Educación Superior de la región o del país.
8. Recomendar al Rector de la Fundación Universitaria de Boyacá, cuando sea del caso, la celebración de convenios y contratos con otras instituciones oficiales o privadas, para la realización o asesoría de los programas de bienestar institucional que determine la Universidad.
9. Las demás que el Consejo Directivo y la Rectoría consideren oportuno asignarle.

CAPÍTULO TERCERO DEL COMITÉ DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

ARTICULO 8. La Oficina de Bienestar Universitario contará con un órgano asesor denominado Comité de Bienestar Universitario, que estará integrado por:

- a. El Rector o su delegado quien lo presidirá
- b. El Vicerector Académico o Administrativo
- c. El Director de la Oficina de Bienestar
- d. Un representante de los docentes y/o administrativos
- e. Un representante de los estudiantes

Parágrafo Primero: Los representantes de los docentes, estudiantes y/o personal administrativos, y de los estudiantes serán elegidos por los respectivos estamentos, de acuerdo con la reglamentación que expida el Rector.

Parágrafo Segundo: Para la elección de los representantes de los estamentos de la Fundación Universitaria de Boyacá y poder adquirir la calidad de vocero y representante legítimo, se requiere ser miembro activo del respectivo estamento y poseer actitudes hacia el manejo y organización de las actividades de Bienestar Universitario.

ARTÍCULO 9. El Comité de Bienestar Universitario tendrá las siguientes funciones:

1. Promover políticas, estrategias, planes y programas de Bienestar Universitario.
2. Estudiar y recomendar a la Rectoría la reglamentación de los servicios.
3. Recomendar, para la adopción por parte del Consejo Directivo, programas y actividades culturales, recreativas o deportivas.
4. Asesorar a la Oficina de Bienestar Universitario en la elaboración del cronograma de actividades para cada semestre.
5. Evaluar los servicios prestados y las necesidades de servicios para la elaboración de los programas semestrales.
6. Presentar informes periódicamente a la Rectoría y al Consejo Directivo cuando estos se los soliciten.
7. Estudiar y recomendar alternativas para el financiamiento de los programas de Bienestar Estudiantil.
8. Proponer su propio reglamento para adopción por parte de del Consejo Directivo.

CAPÍTULO CUARTO DEL JEFE DE LA DIVISIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 10. El Jefe de la División de Bienestar Universitario será designado y removido por el Rector de la Universidad.

Para ser Jefe de Bienestar Universitario se debe tener título profesional y experiencia en el área de por lo menos dos (2) años.

ARTÍCULO 11. El Jefe de la División de Bienestar Universitario tendrá las siguientes funciones:

1. Ejecutar los planes de Bienestar Universitario y programas orientados al cumplimiento de los objetivos de la División de Bienestar Universitario, de acuerdo con las políticas y prioridades definidas por el Consejo Directivo de la Fundación Universitaria de Boyacá.
2. Programar, organizar, dirigir y supervisar los servicios y programas de Bienestar Universitario.
3. Coordinar, proporcionar, estimular y supervisar las actividades deportivas, recreativas, culturales y de salud.
4. Evaluar los diferentes programas a su cargo y presentar los resultados ante el Rector de la Fundación Universitaria de Boyacá y ante el Consejo Directivo.
5. Organizar, coordinar y supervisar los servicios asistenciales.
6. Efectuar los estudios que permitan al Consejo Directivo, previo estudio del Comité de Bienestar Universitario, definir políticas y estrategias para impulsar los programas y servicios de bienestar y su financiamiento.
7. Las demás que le fueren asignadas en los reglamentos por el Consejo Directivo y por Rector de la Fundación Universitaria de Boyacá.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS PROGRAMAS DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 12. La División de Bienestar Universitario desarrollará sus actividades a través de los programas aprobados por el Consejo Directivo y definidos por Resolución de la Rectoría, previa recomendación del Comité de Bienestar Universitario.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD

ARTÍCULO 13. Los servicios de salud comprenderán la atención básica de consulta médica, odontológica y exámenes de laboratorio que ofrezca directamente la Universidad o por intermedio de profesionales con quienes se efectúen convenios para la prestación de dichos servicios.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS SERVICIOS DE ASESORÍA PSICOLÓGICA, ORIENTACIÓN Y CONSEJERÍA

ARTÍCULO 14. La Asesoría Psicológica comprenderá los servicios de consulta y tratamiento especializado de tipo Psicológico.

ARTÍCULO 15. Los servicios de Orientación y Consejería comprenderán la asesoría a estudiantes de bajo rendimiento académico, la divulgación de los programas académicos y servicios de la Universidad, orientación académica, ambientación al medio universitario, apoyo al proceso de ingreso de estudiantes y seguimiento de los mismos.

CAPÍTULO OCTAVO DE LOS SERVICIOS DE EXTENSIÓN CULTURAL

ARTÍCULO 16. Los servicios de extensión cultural estarán orientados a promover la expresión del sentimiento y el desarrollo de la sensibilidad y de la creatividad mediante el ofrecimiento de talleres, conferencias y seminarios dirigidos a todos los estamentos de la Fundación Universitaria de Boyacá.

ARTÍCULO 17. Las actividades de extensión cultural comprenderán diferentes manifestaciones como la música, las danzas, el teatro, la pintura y otras actividades afines que surjan de la comunidad institucional. Para su desarrollo la Fundación Universitaria de Boyacá ofrecerá los escenarios apropiados.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS SERVICIOS DE RECREACIÓN Y DEPORTE

ARTÍCULO 18. Las actividades de recreación y deporte se realizarán en campo cerrado y campo abierto, para lo cual la institución facilitará el acceso permanente de todos los estamentos de la Fundación Universitaria de Boyacá a las instalaciones y campos adecuados.

ARTÍCULO 19. Las actividades de recreación y deporte se desarrollarán al interior de la institución o por fuera de ella como actividades extrauniversitarias.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTAMENTOS DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE BOYACÁ FRENTE AL BIENESTAR UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 20. Todos los miembros de los diferentes estamentos de la Institución, en todos los programas o actividades de bienestar en que participen, deberán ajustar su conducta y comportamiento, dentro y fuera de la Universidad, estando o no en representación de la misma, a las normas de la moral, la cultura y el juego limpio.

ARTÍCULO 21. Son deberes de los miembros de los estamentos de la Fundación Universitaria de Boyacá:

1. Observar un comportamiento acorde con las normas de la Institución y con los reglamentos deportivos, culturales, de uso de servicios o de otro tipo que previamente expida el Consejo Directivo de la Fundación Universitaria de Boyacá.
2. Respetar la dignidad, autoridad e integridad de los miembros de la comunidad institucional y de las comunidades con la cuales se mantenga relación de competencia o intercambio deportivo o cultural.
3. Respetar los derechos de participación e integración cultural y deportiva de sus compañeros y demás miembros de la comunidad institucional.
4. Cuidar con esmero los sitios consulta, de práctica, escenarios, elementos deportivos, materiales culturales, de exposición, etc. que le sean confiados para el normal desarrollo de las actividades de Bienestar Universitario.
5. Tramitar la inscripción y las solicitudes para los diferentes servicios de Bienestar Universitario, de acuerdo con los procedimientos establecidos y cumplir los compromisos que adquiera.
6. Los demás contemplados en este reglamento y en el reglamento que regula a cada estamento y en las disposiciones emanadas del Consejo Directivo de la Fundación Universitaria de Boyacá y demás autoridades competentes.

ARTÍCULO 22. Son derechos de los miembros de la comunidad universitaria:

1. Participar en las actividades programadas por la Fundación Universitaria de Boyacá para cada período académico.
2. Recibir, en la calidad que determine la Fundación Universitaria de Boyacá, la dotación o elementos indispensables para la práctica o competición en actividades deportivas o culturales.
3. Recibir el reconocimiento institucional por la labor desempeñada en los diferentes torneos o campeonatos en que representen a la Fundación Universitaria de Boyacá.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 23. Se consideran faltas graves de los miembros de la comunidad universitaria, además de las contempladas en las normas y reglamentos que rigen cada estamento, las siguientes:

1. Irrespetar las personas, insignias, jueces o jurados y las instituciones con las que se relacionen a través de los programas o actividades de Bienestar Universitario.
2. Facilitar o adulterar documentos o constancias o cometer fraude para participar en las diferentes actividades y programas de Bienestar Universitario.
3. Incitar al desorden, a la alteración del orden deportivo, cultural, de la salud o a interrumpir los servicios de Bienestar ofrecidos por la Universidad.
4. Suplantar personas en las competencias deportivas, recreativas, culturales y en los servicios médicos con fines innobles.
5. Retener, dañar o hurtar elementos, consultorios, oficinas, campos o escenarios utilizados en el desarrollo de las actividades de Bienestar Universitario.
6. Portar armas en las instalaciones de la Universidad, en las instalaciones deportivas, campos o escenarios en donde se desarrollen las actividades de Bienestar Universitario.
7. Tener, traficar o consumir drogas alucinógenas en las instalaciones deportivas, campos o escenarios en donde se adelanten programas de Bienestar Universitario.
8. Presentarse en estado de embriaguez o bajo el influjo de drogas o sustancias alucinógenas a cualquier actividad de Bienestar Universitario.
9. Todas las conductas tipificadas como delitos en Leyes de la República que se cometan en las competencias deportivas o culturales que programe la Fundación Universitaria de Boyacá.

ARTÍCULO 24. De acuerdo con la gravedad de la falta, las autoridades de la Fundación Universitaria de Boyacá aplicarán las siguientes sanciones:

1. Llamado de atención por parte del Director de la Oficina de Bienestar Universitario.
2. Amonestación escrita con copia a la hoja de vida o a la carpeta estudiantil, impuesta por el Director de la Oficina de Bienestar Universitario.
3. Expulsión de torneos, campeonatos o actividades culturales en las cuales participe, aplicada por el Jefe de la Oficina de Bienestar Universitario.
4. Cancelación de los servicios de Bienestar Institucional, impuesta por el Rector de la Universidad, previo concepto del Comité de Bienestar Institucional.

5. Las demás sanciones contempladas en los reglamentos y normas institucionales que rigen para cada uno de los estamentos de la Fundación Universitaria de Boyacá.

ARTÍCULO 25. La acción disciplinaria por las faltas en que incurran los miembros de la Fundación Universitaria de Boyacá, las iniciará de oficio o por queja de parte, el Jefe de la Oficina de Bienestar Universitario, observando el procedimiento señalado en el reglamento docente, estudiantil o del personal administrativo. Cuando la sanción deba ser impuesta por otra autoridad, remitirá el expediente con la respectiva recomendación de sanción o exoneración.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LAS DISTINCIONES E INCENTIVOS

ARTÍCULO 26. Quien sea designado para representar a la Universidad y se distinga en actividades deportivas, recreativas o culturales, se hará merecedor de las distinciones e incentivos determinados previamente por el Consejo Directivo de la Fundación Universitaria de Boyacá, las cuales podrán consistir en diplomas, medallas, auxilios económicos aplicables al valor de la matrícula del siguiente período académico.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DEL FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 27. En concordancia con lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad, la institución destinará como mínimo el 2% de su presupuesto de funcionamiento para la atención de los programas de Bienestar Universitario.

ARTÍCULO 28. Cuando se programen conjuntamente programas de Bienestar Universitario con otras instituciones de Educación Superior, se buscará y tramitará su financiamiento a través del Fondo de Bienestar Universitario que administra el ICFES, en las sumas que sobrepasen los presupuestos de las instituciones que van a intervenir.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LA APLICACIÓN

ARTÍCULO 29. El presente reglamento se aplica sin detrimento del reglamento estudiantil, docente o del personal administrativo y las demás normas legales y estatutarias vigentes.

ARTÍCULO 30. Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones anteriores que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja a los dieciséis (16) días del mes de julio de 1998.

ROSITA CUERVO PAYERAS ALBA JUDITH QUIROGA GONZÁLEZ

Presidenta Consejo Directivo Secretaria General